



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0126

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 5 de Febrero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-002-16, relativa a la adquisición de cinco pólizas de seguro para aeronaves propiedad del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-002-16	11/Febrero/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	12/Febrero/2016 11:00 horas	19/Febrero/2016 11:00 horas

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
5	Póliza de seguro para aeronave propiedad del Estado de Campeche; tipo de seguro: de casco y responsabilidad civil de aviación.	Póliza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C. P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en: la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en el domicilio citado en el punto anterior. Las preguntas relacionadas con el primer evento, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Forma de pago: Mediante un primer pago correspondiente al 50% del monto total del contrato al momento de la entrega de la póliza de seguro y el saldo una vez transcurrido los primeros seis meses de la vigencia de la póliza de seguro.
- Período de vigencia: Desde las 12:00 horas del día 31 de marzo de 2016, hasta las 12:00 horas del día 31 de marzo de 2017.
- Lugar de entrega de las pólizas de seguro: En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en días y horas hábiles en el lugar que designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 5 de febrero de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-
Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.****PERIODO 2015-2018**
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICE

V.-COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, EL MONTO DE LOS AUMENTO Y DISMINUCIONES PRESUPUESTALES, AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN A LA LEY DE INGRESOS 2015 Y LA AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ASÍ COMO A LOS MONTOS PAGADOS A COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, EL MONTO DE LOS AUMENTO Y DISMINUCIONES PRESUPUESTALES, AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN A LA LEY DE INGRESOS 2015 Y LA AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ASÍ COMO A LOS MONTOS PAGADOS A COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, EL MONTO DE LOS AUMENTO Y DISMINUCIONES PRESUPUESTALES, AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN A LA LEY DE INGRESOS 2015 Y LA AMPLIACIÓN Y /O REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ASÍ COMO A LOS MONTOS PAGADOS A COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.-RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LA DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018



AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015

<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO AL 1 DE ENERO DE 2015		\$ 271,835,714.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 84,094,605.41	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 80,522,582.94	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 46,956,444.92	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO		\$ 127,479,027.86

PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 315,220,136.45	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 297,020,923.70	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 293,212,266.36
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 293,212,266.36
LEY DE INGRESOS 2015		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA AL 1 DE ENERO DE 2015		\$ 271,835,714.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 21,172,448.00	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015	\$ 13,667,846.52	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2015	\$ 39,841,509.62	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO		\$53,509,356.14
LEY DE INGRESOS DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 304,172,622.14
LEY DE INGRESOS RECAUDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 304,172,622.14

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.-
TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE
LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015- 2018

DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2015

No.	COMUNIDAD	ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL
01	COMISARIA BENITO JUAREZ	115,755.60	211,376.40	327,132.00
02	COMISARIA EL DESENGAÑO	81,172.44	148,159.56	229,332.00
03	COMISARIA EL NARANJO	106,108.32	193,759.68	299,868.00
04	COMISARIA ESTADO DE MEXICO	86,813.52	158,526.48	245,340.00
05	COMISARIA LA ESMERALDA	81,136.44	148,159.56	229,296.00

06	COMISARIA MIGUEL ALEMAN	100,592.52	183,687.48	284,280.00
07	COMISARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	115,755.60	211,376.40	327,132.00
08	COMISARIA MONCLOVA	86,813.52	158,526.48	245,340.00
09	COMISARIA NUEVA ROSITA COMISARIA NUEVO COAHUILA	57,625.20	105,226.80	162,852.00
10		86,813.52	158,526.48	245,340.00
11	COMISARIA PEJELAGARTO	86,813.52	158,526.48	245,340.00
12	COMISARIA SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	57,625.20	105,226.80	162,852.00
13	AGENCIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	4,764.24	8,699.76	13,464.00
14	AGENCIA AGUA AZUL	5,554.08	10,141.92	15,696.00
15	AGENCIA AGUAS MALAS	5,063.64	9,348.36	14,412.00
16	AGENCIA ALIANZA PRODUCTORA	9,647.40	17,616.60	27,264.00
17	AGENCIA ANTONIO GONZALEZ CURI	4,089.12	7,466.88	11,556.00
18	AGENCIA ARROYO JULIBAL	5,838.48	10,661.52	16,500.00
19	AGENCIA ARROYO DE CUBA	5,838.48	10,661.52	16,500.00
20	AGENCIA BALAN-KAX	4,089.12	7,466.88	11,556.00
21	AGENCIA BLANCAS MARIPOSAS	4,089.12	7,466.88	11,556.00
22	AGENCIA CAMPO LA OLLA	5,099.64	9,312.36	14,412.00
23	AGENCIA CARIBE Y ASOCIADOS	4,089.12	7,466.88	11,556.00
24	AGENCIA CORTE PAJARAL	5,099.64	9,312.36	14,412.00
25	AGENCIA CUAUHEMOC	6,127.32	11,188.68	17,316.00
26	AGENCIA DELICIAS II	5,333.28	9,738.72	15,072.00
27	AGENCIA EL CAPRICHIO	4,764.24	8,699.76	13,464.00
28	AGENCIA EL CHILAR	5,099.64	9,312.36	14,412.00
29	AGENCIA EL CUERVO	4,089.12	7,466.88	11,556.00
30	AGENCIA EL DESTINO	4,823.64	8,808.36	13,632.00
31	AGENCIA EL DIAMANTE	5,333.28	9,738.72	15,072.00
32	AGENCIA EL ENCANTO	5,554.08	10,141.92	15,696.00
33	AGENCIA EL FAISAN	4,607.28	8,412.84	13,020.12
34	AGENCIA EL LUINAL	6,127.32	11,188.68	17,316.00
35	AGENCIA EL MACHETAZO	6,127.32	11,188.68	17,316.00
36	AGENCIA EL MAMEY	6,127.32	11,188.68	17,316.00
37	AGENCIA EL OTOÑO	5,333.28	9,738.72	15,072.00
38	AGENCIA EL PEDREGAL	10,127.16	18,492.84	28,620.00
39	AGENCIA EL POCITO	6,127.32	11,188.68	17,316.00
40	AGENCIA EL PORVENIR	6,127.32	11,188.68	17,316.00
41	AGENCIA EL PULGUERO	5,333.28	9,738.72	15,072.00
42	AGENCIA EL RAMONAL	7,150.56	13,057.44	20,208.00
		1,230,600.24	2,247,179.88	3,477,780.12

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

TESORERIA MUNICIPAL
2015- 2018DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2015

No.		ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL
43	AGENCIA EL RELAMPAGO	4,089.12	7,466.88	11,556.00
44	AGENCIA EL SALVAJE	9,647.40	17,616.60	27,264.00
45	AGENCIA EL TABLON	5,554.08	10,141.92	15,696.00
46	AGENCIA EL TIGRE	5,099.64	9,312.36	14,412.00
47	AGENCIA EL TIGRE 1	5,044.44	9,204.36	14,248.80
48	AGENCIA EL TULIPAN	5,099.64	9,312.36	14,412.00
49	AGENCIA EMILIANO ZAPATA AGENCIA ESTRELLA DEL SUR	9,647.40	17,616.60	27,264.00
50		7,150.56	13,057.44	20,208.00
51	AGENCIA FLOR DE CHIAPAS	6,127.32	11,188.68	17,316.00
52	AGENCIA FRANCISCO I. MADERO 2	6,127.32	11,188.68	17,316.00
53	AGENCIA FRANCISCO J. MUJICA	10,127.16	18,492.84	28,620.00
54	AGENCIA GRAL. LAZARO CARDENAS	10,127.16	18,492.84	28,620.00
55	AGENCIA HECTOR PEREZ MORALES	6,127.32	11,188.68	17,316.00
56	AGENCIA IGNACIO MAGDALENO	4,089.12	7,466.88	11,556.00
57	AGENCIA ISLA PARAISO	4,089.12	7,466.88	11,556.00
58	AGENCIA JUSTO SIERRA MENDEZ	10,127.16	18,492.84	28,620.00
59	AGENCIA LA ESPERANZA	6,123.00	11,181.00	17,304.00
60	AGENCIA LA FLORIDA	4,607.16	8,412.84	13,020.00
61	AGENCIA LA FORTUNA	5,099.64	9,312.36	14,412.00
62	AGENCIA LA LUCHA	6,348.12	11,591.88	17,940.00
63	AGENCIA LA MISTERIOSA	5,787.60	10,568.40	16,356.00
64	AGENCIA LA PAZ	5,787.60	10,568.40	16,356.00
65	AGENCIA LA PELUZA	4,607.16	8,412.84	13,020.00
66	AGENCIA LA PEREGRINA	4,089.12	7,466.88	11,556.00
67	AGENCIA LA TOMBOLA	4,607.16	8,412.84	13,020.00
68	AGENCIA LA UNION	6,348.12	11,591.88	17,940.00
69	AGENCIA LA ZANJA (LA PALMA)	6,123.00	11,181.00	17,304.00
70	AGENCIA LAGUNA PERDIDA	5,787.60	10,568.40	16,356.00
71	AGENCIA LAGUNA SAN RAMON	4,089.12	7,466.88	11,556.00
72	AGENCIA LAGUNA SAN RAMON N.-1	4,089.12	7,466.88	11,556.00
73	AGENCIA LAS DELICIAS	6,127.32	11,188.68	17,316.00
74	AGENCIA LAS DELICIAS I AGENCIA LAS GOLONDRINAS	4,607.16	8,412.84	13,020.00
75		10,127.16	18,492.84	28,620.00
76	AGENCIA LA PALMITAS	5,099.64	9,312.36	14,412.00
77	AGENCIA LAS PALOMITAS 1 (SAN FERNANDO)	4,764.24	8,699.76	13,464.00
78	AGENCIA MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO) AGENCIA NARCIZO	9,647.40	17,616.60	27,264.00
79	MENDOZA	6,123.00	11,181.00	17,304.00
80	AGENCIA NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD AGENCIA NUEVA ESPERANZA	5,787.60	10,568.40	16,356.00
81		6,127.32	11,188.68	17,316.00

82	AGENCIA NUEVA LUCHA	5,099.64	9,312.36	14,412.00
83	AGENCIA NUEVA ROSITA II	4,089.12	7,466.88	11,556.00
84	AGENCIA NUEVO COMALCALCO	6,577.32	12,010.68	18,588.00
85	AGENCIA NUEVO TABASCO	4,089.12	7,466.88	11,556.00
86	AGENCIA PABLO GARCIA	10,127.16	18,492.84	28,620.00
		270,160.68	493,320.12	763,480.80

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

TESORERIA MUNICIPAL
2015- 2018

DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2015

No.		ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL
87	AGENCIA PABLO TORRES BURGOS	7,150.56	13,057.44	20,208.00
88	AGENCIA PALOMAS II	4,089.12	7,466.88	11,556.00
89	AGENCIA PARAISO NUEVO	6,127.20	11,188.68	17,315.88
90	AGENCIA PEDRO BARANDA	10,127.16	18,492.84	28,620.00
91	AGENCIA PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	5,099.64	9,312.36	14,412.00
92	AGENCIA RANCHERIA TRES DE MAYO	4,089.00	7,466.88	11,555.88
93	AGENCIA RANCHERIA EL TASISTAL	5,099.64	9,312.36	14,412.00
94	AGENCIA RANCHERIA SALSIPUEDES	4,089.12	7,466.88	11,556.00
95	AGENCIA SAN JUAN PIMENTAL I Y II	15,624.00	28,596.00	44,220.00
96	AGENCIA RIO CARIBE	9,647.40	17,616.60	27,264.00
97	AGENCIA SALTO GRANDE	4,089.12	7,478.88	11,568.00
98	AGENCIA SAN DIMAS	4,607.16	8,412.84	13,020.00
99	AGENCIA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	4,764.24	8,699.76	13,464.00
100	AGENCIA SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	7,150.56	13,057.44	20,208.00
101	AGENCIA SAN MIGUEL	8,131.44	14,848.56	22,980.00
102	AGENCIA SAN MIGUEL DE ALLENDE	4,089.12	7,466.88	11,556.00
103	AGENCIA SAN RAFAEL	6,123.00	11,181.00	17,304.00
104	AGENCIA SANTA LUCIA	6,552.72	12,090.48	18,643.20
105	AGENCIA SANTA ROSA	4,607.16	8,412.84	13,020.00
106	AGENCIA SANTO DOMINGO	6,123.00	11,181.00	17,304.00
107	AGENCIA TENANCINGO	6,123.00	11,181.04	17,304.04
108	AGENCIA TRES DE MAYO 2	4,823.64	8,808.36	13,632.00
109	AGENCIA TRES REYES	5,553.96	10,141.92	15,695.88
110	AGENCIA VENUSTIANO CARRANZA	8,131.56	14,848.56	22,980.12
111	AGENCIA VICENTE GUERRERO I	9,155.04	16,717.20	25,872.24
112	AGENCIA VICENTE GUERRERO II	5,099.60	9,312.36	14,411.96
114	AGENCIA VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	6,640.92	12,126.96	18,767.88
SUBTOTAL		172,908.08	315,943.00	488,851.08
GRAN TOTAL		1,673,669.00	3,056,443.00	4,730,112.00

C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018**

**ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

INGRESOS		\$
IMPUESTOS		5,832,399.94
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,100.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,461,697.94	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	367,533.00	
OTROS IMPUESTOS	69.00	
DERECHOS		5,696,003.89
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		289,554.19
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		9,479,463.81
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		276,791,817.79
PARTICIPACIONES	128,017,257.84	
APORTACIONES	102,001,152.00	
CONVENIOS	46,773,407.95	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		6,083,382.52
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	1,900,314.85	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,183,067.67	
<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		<u>304,172,622.14</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		83,567,057.04
MATERIALES Y SUMINISTROS		17,636,008.56
SERVICIOS GENERALES		45,077,518.62
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		25,478,559.20
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	14,657,797.32	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	3,056,442.96	
AYUDAS SOCIALES	7,764,318.92	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		63,462.68
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		13,512,035.35
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		123,641,799.62
<u>TOTAL DE EGRESOS</u>		<u>308,976,441.07</u>
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u><u>-\$ 4,803,818.93</u></u>

C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO QUE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2016.

C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano, Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Arq. Aída Amine Casanova Rosado Directora General Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, de en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 38 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y artículo cuarto transitorio del Decreto número 257 expedido por las LXI Legislatura del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de julio de 2015; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

OBJETO.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la composición por municipio de las variables establecidas en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que servirán de base para la distribución a los municipios de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

VARIABLES MENSURABLES:

1. Proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
2. Proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
3. Proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

I.- VARIABLE.- DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL.-

La determinación de los municipios sujetos de distribución del Fondo por daños al entorno social parte de las siguientes consideraciones:

- a) En el estado de Campeche, de acuerdo al Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de Petróleos Mexicanos, la empresa reconoce presencia operativa en los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón y Palizada.
- b) El Inventario Petrolero de la Secretaría de Energía, determina que existen pozos petroleros en los municipios de Carmen, Champotón y Palizada, lo cual denota que,

independientemente de las actividades de producción, previamente hubo actividades de exploración en estos municipios.

- c) Las principales actividades de exploración y producción se desarrollan en la Sonda de Campeche, esto implica que cualquier afectación social ocurrirá sobre las comunidades asentadas a lo largo de la costa campechana, siendo los municipios de Calkiní, Campeche, Champotón, Carmen y Palizada, los que cuentan con poblaciones a lo largo de la zona costera.

Con base en estas consideraciones, los municipios sujetos de distribución del Fondo por daños al entorno social son los de Calkiní, Campeche, Champotón, Carmen y Palizada.

- I. a) Determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en afectaciones sociales

Un asunto esencial para la distribución de los recursos del Fondo con base a las afectaciones sociales, es que la misma debe enfocarse fundamentalmente hacia las personas. Por tal razón, este ejercicio requiere disponer de la información para cada municipio seleccionado, sobre el número de personas afectadas en relación a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos para un año determinado. Esta acotación conlleva a reconocer que no necesariamente se contarán con los datos para todos los municipios sobre alguna afectación o daño social determinado, por lo tanto la propuesta de distribución para lo social se basa sólo en indicadores realmente disponibles sobre la población afectada en los municipios sujetos de distribución.

Con base en lo anterior, se puede determinar una relación entre la realización de las actividades petroleras y las afectaciones directas a determinados sectores sociales o económicos de los municipios en cuestión. Así es posible establecer esta relación entre el incremento de las actividades petroleras con el aumento en el número de delitos en las localidades cercanas o donde se llevan a cabo las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos. Al mismo tiempo, para las localidades costeras existen afectaciones directas al sector pesquero derivadas de las actividades petroleras, debido a que desde que éstas iniciaron en la Sonda de Campeche paulatinamente se han incrementado las restricciones a las áreas de pesca en las zonas de explotación y producción. De esta forma, es posible determinar que, en términos sociales, el sector pesquero fue uno de los primeros afectados por este tipo de actividades.

- I. b) Variable y fórmula para el factor social para la distribución de los recursos del Fondo

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Para cada uno de estos elementos se considerarán las siguientes variables:

1. Número de delitos por municipios para el año anterior al de cálculo (INEGI)
2. Número de personas dedicadas a la actividad Pesca por municipio (Censos Económicos, INEGI)
3. Número de personas por municipio con carencia de acceso a servicios básicos (medición de la Pobreza 2010 por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social)

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Donde:

$DS_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t .

M_t es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t .

PM es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP Población municipal en la actividad Pesca en el municipio i en el año t

ΣPMP suma de población municipal en la actividad Pesca en los municipios con derecho al fondo en el año t

DM Total de delitos cometidos en el municipio i en el año t

ΣDM Suma del total de delitos cometidos en los municipios con derecho al fondo en el año t

Municipio	2010		2015		2014	
	Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda		Personal ocupado en la actividad pesquera		Delitos cometidos	
Calkiní	25,418	0.15	498	0.05	45	0.03
Campeche	33,177	0.19	1,871	0.19	495	0.32
Carmen	81,166	0.47	4,726	0.47	897	0.57
Champotón	29,479	0.17	2,493	0.25	124	0.08
Palizada	4,823	0.03	391	0.04	7	0.00
Subtotal	174,063	1.00	9,979	1.00	1,568	1.00

II. VARIABLE.- DAÑOS AL ENTORNO ECOLÓGICO

II. a) Determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en afectaciones ecológicas

Que la Séptima Disposición de las Reglas de Operación considera las áreas localizadas en regiones marítimas, *“los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por el INEGI; distribuyéndose a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos realizada en las áreas ubicadas en las regiones marítimas, de conformidad con la forma de distribución que establezcan las legislaturas locales”.*

Que para Campeche y en apego a las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo arriba mencionado; se tienen los siguientes municipios como afectados con daño ambiental resultado de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos: Carmen, Palizada, Champotón, Campeche, Tenabo, Hecelchakán y Calkiní.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, identifica los impactos y daños ambientales generados por las acciones de exploración y explotación de los hidrocarburos en la zona marina : *“En el ámbito marino, se detectó que los impactos ambientales más importantes se refieren al ingreso de sustancias tóxicas al ambiente acuático, con las subsecuentes afectaciones a las poblaciones de organismos sésiles, así como al potencial de daño de ecosistemas importantes como arrecifes coralinos o lagunas costeras.”*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Inversión y Banco de Proyectos Estratégicos y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Gobierno del Estado de Campeche determinan que los daños al medio ambiente costero-marino resultantes de las actividades de extracción y/o exploración de hidrocarburos en la zona marina, dependen en extensión, magnitud e intensidad del tipo de actividad que se esté desarrollando, así como del tamaño y complejidad del proceso, la naturaleza y sensibilidad del ambiente circundante, la efectividad de la planeación y prevención de la contaminación y también de las técnicas de control y mitigación de impactos ambientales.

Daños ambientales provenientes de las actividades de exploración y/o extracción en la Sonda de Campeche:

Calidad del Aire por emisiones de GEIs

Las fuentes primarias de emisiones atmosféricas se pueden enlistar de la siguiente manera:

- Quema y venteo de gas.
- Procesos de combustión provenientes de equipos diesel y turbinas de gas.
- Gases fugitivos de las operaciones de carga y almacenamiento, y pérdidas en los equipos de proceso.
- Partículas suspendidas provenientes de la movilización de los suelos durante la construcción y el tráfico de vehículos.
- Partículas provenientes de otras fuentes de combustión y de las pruebas de pozos.

Daño Ambiental por la contaminación del Aire:

Los vientos predominantes en la costa campechana en todos sus municipios costeros, indican un patrón permanente desde el mar hacia la tierra, transportando los contaminantes que emiten las plataformas que se encuentran explorando o bien explotando hidrocarburos, generando no sólo el daño en la capa de ozono, sino que la proclividad de las alteraciones ambientales asociadas a este

tipo de sustancias por una exposición prolongada y de manera constante resultan en lluvia ácida, cambio de pH en cuerpos de agua incluyendo el mar, afectación de los organismos con conchas y exoesqueletos de carbonato de calcio, cambio en el patrón de precipitaciones, lo que repercute tanto en los parámetros fisicoquímicos como salinidad y pH, así como en el aporte de nutrientes provenientes de los ecosistemas de humedales y manglares que se encuentran a lo largo de toda la costa campechana. La alteración de hábitats críticos ocasionada por lo antes descrito, repercute directamente en las cadenas tróficas, en la composición, riqueza y diversidad de las poblaciones de organismos vivos marinos y costeros, así como en la estructura de los mismos, afectando los servicios que prestan.

Daño Ambiental por la contaminación del Agua:

Las corrientes de desechos líquidos más importantes provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos son las siguientes:

- Agua congénita
- Fluidos de perforación, recortes y químicos del tratamiento de pozos.
- Aguas de proceso, lavado y drenaje.
- Alcantarillados, aguas sanitarias y domésticas.
- Derrames y fugas.
- Aguas de enfriamiento.

Al igual que en el caso de la atmósfera, la magnitud del impacto que se generará depende de la etapa en que se encuentre el proyecto. Durante las etapas de prospección sísmica, por ejemplo, los volúmenes de aguas residuales son mínimos y relacionados principalmente a los campamentos plataformas y barcasas. En la perforación exploratoria el principal efluente líquido son los fluidos y recortes de perforación, en las operaciones de producción, una vez que el desarrollo ha sido concluido, la principal fuente son las aguas congénitas que deben llevar un tratamiento especial.

Las descargas de aguas congénitas en el océano provocan alteraciones en los organismos bentónicos a una distancia de hasta 25 metros de la misma y afectan a la diversidad de especies hasta una distancia de 100 m, los lodos con base de aceite y los recortes oleosos afectan a los organismos bentónicos hasta 800 metros debido a sus elevadas concentraciones de hidrocarburos.

Para estos recortes y lodos, el criterio de riesgo sobre las estructuras de las comunidades ha sido sugerido sobre una base de concentración de petróleo 1000 ppm, aunque algunas especies muestran efectos desde las 150 ppm. Los altos niveles de sales y el pH básico de ciertos fluidos y recortes de perforación poseen un impacto potencial sobre los cuerpos y salidas de agua dulce dentro del mar.

El agua congénita es el volumen líquido de mayor tamaño en las operaciones de explotación, algunos de sus constituyentes típicos son sales inorgánicas, metales pesados, sólidos, químicos de producción, benceno, hidrocarburos aromáticos y, ocasionalmente, material radiactivo natural. El impacto ambiental de la disposición de las aguas congénitas a otros cuerpos de agua diferentes al océano, dependen de su cantidad, sus componentes, el ambiente receptor y las características para su dispersión. La magnitud del impacto solo puede ser establecida mediante una evaluación de impacto ambiental.

Los volúmenes de aguas congénitas varían considerablemente con el tipo de producción (petróleo o gas) y a través de la vida útil del campo. Frecuentemente, al inicio de las operaciones el agua asociada tiene volúmenes pequeños y estos se van incrementando hasta representar un 80% o más de la extracción. Otras corrientes de aguas residuales como las fugas y descargas de aguas de

drenaje pueden causar contaminación de aguas subterráneas y superficiales. Los impactos serán más importantes en las áreas donde estas aguas sean utilizadas para consumo humano o en áreas de pesca o ecológicamente importantes.

Daño Ambiental en la Calidad del Agua:

Las corrientes marinas transportan los contaminantes, en especial los derrames de hidrocarburos generando daños de diversas magnitudes y mayores por el vertimiento sin el tratamiento adecuado de las aguas congénitas.

Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en la zona marina son llevadas a cabo con embarcaciones. De acuerdo con el Decreto (DOF 18/12/07) por el que se aprueba el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el trece de febrero de dos mil cuatro, todos los buques involucrados en estas dos actividades deberán operar de acuerdo con este Convenio Internacional, sin embargo esto no se ha cumplido.

Por otro lado, aunque la presencia de chapopote en las aguas del Golfo de México es algo natural, las cantidades vertidas por fugas y accidentes de hidrocarburos o bien de las sustancias tóxicas por las actividades de exploración y explotación son frecuentes tal y como se presentan en la figura 1a,b,c sobre los derrames y fugas de hidrocarburos en el periodo 2000-2014.

Daño Ambiental en la Calidad de los ecosistemas costeros y marinos.

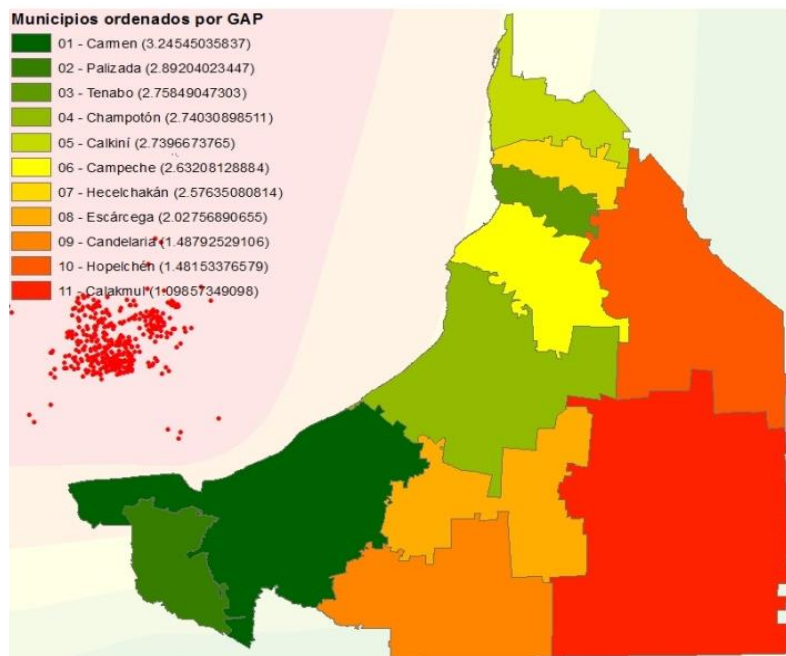
La situación actual del daño ambiental por las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos llevadas a cabo en la Sonda de Campeche, han resultado en el impacto ambiental en los ecosistemas costero-marinos y en las poblaciones de especies como las tortugas marinas y mamíferos marinos presentes en las aguas frente a los municipios de Carmen, Palizada, Campeche (Cayo Arcas y Cayo Arenas), Champotón, Tenabo, Hecelchakán y Calkiní.

Daño Ambiental en la Pesca.

La Sonda de Campeche es un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros, explotación petrolera e industria pesquera. Se han reportado más de 320 especies de peces. Sin embargo, la intensa actividad que desarrolla PEMEX en la Sonda de Campeche, implica la posibilidad de impactos constantes de contaminación por petróleo y sus derivados en el medio ambiente marino, asociados a los procesos de exploración y explotación, actividades que incluyen transporte marítimo y submarino, operaciones de embarque y almacenamiento, accidentes en operaciones, rupturas de los oleoductos submarinos y de buques-tanque, derrames y explosiones de plataformas. Para ordenar la actividad pesquera, el INAPESCA elabora y la SAGARPA publica los planes de manejo de las pesquerías de caracol, camarón y robalo, en donde se mencionan las condicionantes específicas que Pemex debe llevar a cabo para que se cumpla con lo establecido por cada uno de los programas de manejo de cada especie.

Las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos pueden inducir cambios económicos, sociales y culturales. La dimensión de estos cambios es especialmente usos y costumbres tradicionales a ser afectadas. Adicionalmente, las restricciones a las actividades de pesca a partir del Acuerdo 117 (DOF 11, Septiembre, 2013), mediante el cual las secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche. Este Acuerdo 117 ha generado un

polígono que cubre un polígono de 5,819,841.974 Ha y que deja a más de 10 mil pescadores sin posibilidades de llevar a cabo sus actividades de pesca desde el año 2003. El cuadro 1 y la figura 4 muestran las hectáreas y los polígonos de exclusión del Acuerdo 17 y el porcentaje de área marina que ocupa en el mapa propuesto de proyecciones de actividades petroleras en el Golfo de México.



Impactos sobre los ecosistemas

Muchos de los escenarios antes descritos pueden ocurrir sobre varios de los componentes ambientales al mismo tiempo, y de diversas áreas operativas. Las comunidades de plantas y animales pueden ser directamente afectados por cambios en sus ambientes a través de las variaciones en la calidad del agua, y lecho marino/sedimentos, o a través de fuentes como el ruido, luces extrañas y cambios en la cobertura de algas. Estos cambios pueden directamente afectar a la ecología, por ejemplo hábitat, suministro de nutrientes y alimentos, áreas de crianza, rutas migratorias, vulnerabilidad a depredadores o cambios en los patrones de pastoreo de los herbívoros, los cuales a su vez tendrán efectos secundarios sobre los depredadores.

Los daños que se producen en los ecosistemas marinos son: a) perturbación del bentos, b) remoción de los parches de pastos marinos y algas, c) erosión y la sedimentación, d) cambios en la composición del ecosistema, e) los ciclos de producción primaria, f) alteraciones diversas por prospecciones sísmicas.

Considerando que los proyectos de exploración y/o explotación deben ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos por la CNH, éstos se dividen en etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Abandono las etapas de Visualización/Perfil, Conceptualización/Prefactibilidad y Definición/Factibilidad. En cada una de estas etapas se tienen diversos daños ambientales derivado de las siguientes actividades de la industria petrolera:

Vuelos de reconocimiento, aerofotogramétricos, de investigación magnética y gravimétrica en la exploración inicial y la exploración indirecta de prospección.

Las emisiones por la combustión de los motores y el ruido generan modificaciones a la calidad del aire. El ruido generado por los motores de los vehículos aéreos provoca alteraciones en la conducta de los animales existentes en el área, lo que a su vez puede derivar, dependiendo de la sensibilidad de las especies presentes, en abandono de nidos y crías, migración del área y muerte por stress. La duración del impacto es variable, dependiendo de las especies presentes y la época del año en que se realicen los vuelos.

Barcos de investigación en la exploración indirecta de prospección.

Las emisiones de los equipos de investigación pueden alterar la calidad del aire. El impacto depende de las condiciones de circulación de vientos en las áreas marinas. La circulación de los barcos de investigación genera perturbaciones en las especies marinas, principalmente en zonas de poca profundidad, o esteros y zonas arrecifales. Asimismo, las ondas magnéticas y gravimétricas que se producen en este tipo de exploración pueden causar efectos negativos en la fauna marina. El impacto es temporal y de corto plazo, aunque puede variar dependiendo de la sensibilidad de las especies y la época del año en que se efectúe la actividad. La circulación de los barcos de investigación puede afectar a la circulación de equipos marinos pesqueros o turísticos, entorpeciendo su circulación o bien impidiendo el paso de los mismos al área en exploración.

Instalación de equipos durante la exploración indirecta y directa de prospección y exploración confirmatoria.

La instalación de los equipos de perforación y prospección sísmica pueden requerir cortes y nivelaciones de terreno, lo cual generará modificaciones en la conformación del terreno. Impacto permanente. En las actividades de exploración indirecta, la instalación de los equipos, principalmente los sismológicos provocarán alteraciones puntuales de las condiciones de los fondos marinos en donde se instalen los equipos. La adecuación del área para la instalación de equipos implica la remoción de la vegetación marina existente en el punto, el impacto es puntual, de corto plazo y baja magnitud. Las maniobras de instalación de equipos y la presencia humana, provocan el ayuntamiento momentáneo de la fauna silvestre que se pueda encontrar en el sitio. El arrastre de los equipos desde los barcos provoca molestias a la fauna marina pelágica y bentónica, y puede causar daños físicos a fauna bentónica como los corales. Impacto de corto plazo y baja magnitud, salvo en el caso de daños físicos a corales.

Perforación durante la investigación sísmica.

Los equipos que se utilizan para la perforación de los pozos de detonación generan emisiones a la atmósfera por el uso de combustibles como por las partículas que producen al perforar el material edáfico y geológico del sitio. Las perforaciones pueden intemperizar el material geológico subyacente lo cual tiene potencial de generar alteraciones químicas en los suelos e infiltraciones de las sustancias que pueden generarse en la superficie rocosa expuesta. El impacto puede ser de carácter temporal y su importancia depende de la profundidad del nivel freático y distancia al acuífero. Si las perforaciones alcanzan y/o rebasan el nivel freático pueden provocar contaminación de los acuíferos por la posibilidad de ingreso al mismo de las sustancias potencialmente generables al intemperizar las rocas. El impacto puede considerarse puntual y de baja magnitud, dependiendo de los usos que puede tener el agua subterránea. La presencia humana, el ruido de la maquinaria y el tránsito de vehículos ocasionan que la fauna silvestre se desplace a otras áreas. El impacto es momentáneo, pero su importancia depende la sensibilidad de las especies y la época del año en que se realice la actividad. La operación de la maquinaria, la turbiedad que puede generarse durante la perforación

de los pozos de detonación y el ruido que se genera provocan modificaciones en la conducta de los organismos pelágicos y afectar directamente a algunos organismos bentónicos. La presencia de embarcaciones de investigación, así como la actividad en general, limita el uso tradicional de área para la pesca o el turismo.

Explosiones durante la investigación sísmica.

Las voladuras necesarias para este tipo de investigación generan por un lado, gases y, por otras partículas que modifican la calidad del aire. Las explosiones pueden provocar fisuramientos del material geológico, lo que aumenta la superficie intemperizada de roca e incrementando, por lo tanto, las posibilidades de modificaciones en la geoquímica del sustrato rocoso. El ruido, producto de las explosiones, provoca que la fauna terrestre se aleje temporalmente del área. De existir especies bajo estatus o especies anidando o en época de reproducción el impacto podría considerarse de importancia. Las vibraciones y el ruido producto de las detonaciones genera que la fauna marina se aleje temporalmente del área, de presentarse esta actividad en áreas arrecifales o en sus inmediaciones este impacto tiene una relevancia significativa. De existir estructuras de tipo arqueológico subacuático de relevancia para el patrimonio de la región, estas se pueden afectar debido a las vibraciones producto de las detonaciones.

Construcción de plataforma marina y contrapozo durante la exploración directa de prospección, exploración confirmatoria, construcción para explotación marina.

La operación de los equipos de transporte, de soldadura y la pintura que se aplica, emiten gases a la atmósfera que generan modificaciones a la calidad del aire. El impacto es puntual y de baja magnitud debido a la circulación de los vientos en las zonas marítimas y la no existencia de barreras. Una disposición inadecuada de los residuos generados durante estas actividades puede provocar contaminación de los suelos, de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. El anclaje de las plataformas y la perforación de los contrapozos generan movimientos de materiales del fondo marino que aumentan la turbidez del agua y generan impactos sobre la fauna pelágica y bentónica. La presencia permanente de las estructuras de la plataforma generan la creación de un nuevo hábitat, sobre todo para especies fijas como algunos moluscos, corales, etc., lo que implica por si mismo una transformación del hábitat. Las plataformas son un elemento extraño al paisaje marino, por lo que su presencia se considera un impacto negativo a la estética del área de manera permanente. El uso acostumbrado del área en la que se instalan las plataformas, ya sea para la pesca o con fines recreativos, se verá impedido por la actividad, lo que se considera un impacto negativo en este parámetro.

Arrastre de líneas durante la prospección sísmica en áreas marítimas.

El arrastre de los cables que se utilizan para llevar las señales desde los puntos de detonación a los equipos de registro, puede causar un impacto sobre la flora y fauna bentónicas, pues pueden ser removidas por dicho arrastre. En caso de que esta actividad afecte áreas arrecifales o a organismos sensibles la magnitud del impacto podrá considerarse de significancia.

Construcción de infraestructura de apoyo (almacenes, áreas de disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, agua potable, instalaciones sanitarias y de drenaje, gasoductos y/o oleoductos, tanques de almacenamiento, cerca perimetral, casa de bombas), durante la exploración directa de prospección, exploración confirmatoria, construcción para la explotación.

La operación de maquinaria y equipo, movimientos de materiales, tránsito de embarcaciones y consumo de energía generan emisiones de gases, partículas y ruido que alteran la calidad del aire de los sitios del proyecto; el impacto es temporal pero puede ser de magnitud importante

dependiendo del área que se ocupe, principalmente en la construcción de los gasoductos y/o oleoductos que pueden ser de gran longitud. Las instalaciones que se hacen pueden resultar en modificaciones de los patrones de vientos, aumento del efecto sombra proyectada por la misma infraestructura hacia el fondo del mar y, por lo tanto creándose modificaciones en los hábitat bentónicos diferentes a los existentes de manera previa. Los cortes y rellenos para la nivelación de terrenos, o la acumulación de materiales removidos supone cambios en la topografía del área, lo que se considera una modificación geomorfológica, cuya magnitud e importancia dependerá de las condiciones del área y de los volúmenes de materiales que puedan ser removidos. Los suelos de toda el área donde se desarrollen las actividades citadas, serán totalmente transformados ya sea por su remoción, mezcla con otros materiales o compactación, lo que los inutilizará para volver a sostener la actividad que en ellos se desarrollaba si esta no era de tipo industrial el impacto es permanente y se podría considerar su magnitud en función de la calidad de los suelos para el sostenimiento de poblaciones de flora marina. La fauna silvestre, tanto local como migratoria, serán ahuyentadas de la zona debido a la presencia humana y el constante tránsito vehicular y el ruido. La instalación de gasoductos y/o oleoductos sobre el lecho marino, causarán impactos sobre la fauna bentónica y coralina en su caso. El impacto es permanente y de magnitud media cuando se trate de áreas coralinas. Estas actividades y acciones tienen un efecto directo sobre el hábitat al interrumpir las rutas migratorias y corredores biológicos, disminuir la abundancia de individuos y/o especies, modificar la distribución de las mismas, etc., el impacto es permanente y su importancia puede ser significativa si se encuentran especies bajo estatus de protección, sensibles o la zona es un relicto natural de algún ecosistema. Todos los elementos que se construyen en las etapas referidas son ajenos al paisaje natural, lo que obviamente genera un impacto sobre el mismo, cuya magnitud e importancia variará dependiendo de la calidad y atributos del paisaje y/o su uso como área recreativa. En algunos de los casos, se pueden encontrar elemento del patrimonio cultural sumergido en la región, los cuales pueden ser afectados por la actividad y construcciones.

Desarrollo de pozos de exploración, extracción de petróleo y/o gas durante la operación de campos en explotación.

La operación de maquinaria y equipo, movimientos de materiales, consumo de energía, operación del quemador de gas, generan emisiones de gases, partículas y ruido que alteran la calidad del aire de los sitios del proyecto; el impacto es permanente y de magnitud importante dependiendo del área que se ocupe. Los residuos sólidos generados, así como los posibles derrames de aceites y lubricantes de las embarcaciones y maquinaria pueden contaminar el agua marina si no de disponen y manejan adecuadamente. El consumo de agua o el vertimiento a cuerpos de agua superficiales de las aguas congénitas, por un lado puede disminuir la disponibilidad del recurso y, por otro, contaminar los ríos y arroyos de la zona. La extracción del agua congénita provocará la disminución del recurso hídrico subterráneo si esta no es reinyectada al acuífero. Las emisiones de la quema y venteo de gas genera partículas y CO₂ que rebasan la cantidad que la flora regional puede absorber, lo que provoca alteraciones estomáticas en la flora costero-marina local. Asimismo, la posible disminución del agua subterránea generará alteraciones en las poblaciones vegetales que requieren de ella para su subsistencia. La constante actividad humana ahuyentará de manera definitiva a las especies silvestres y propiciará presiones sobre sus poblaciones por disminución del hábitat y cacería furtiva. La flora y fauna marina pueden ser alteradas por pequeños derrames de lodos lubricantes, ya que estos pueden contener sustancias tóxicas a las mismas. El hábitat puede ser alterado por la posible contaminación del agua subterránea que aflora en el ambiente kárstico de la Sonda de Campeche, la ausencia de especies clave dentro de la estructura trófica resulta en la alteración del funcionamiento mismo del ecosistema, así como por la interrupción de rutas migratorias.

II.b) Variable y fórmula para el factor ecológico

DISTRIBUCIÓN SOBRE EL FACTOR DE DAÑO AMBIENTAL

La propuesta de fórmula para el cálculo de la distribución sobre el factor ecológico sería la siguiente:

$$IE_i = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[(1 - FA) \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Donde:

- IE_i es el Factor Ecológico del municipio i
- FA es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire
- FM es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA
- ST_i son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i
- ANP_i corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el municipio i
- GAP_i es el índice de afectación por proximidad del municipio i.
- KC_i son los kilómetros de Costa del municipio i

Municipio	Sup KM2	Sup ANP	Índice de afectación	Km de Costa
Carmen	8,572.00	4,125.00	0.890	159.00
Palizada,	2,186.00	1,344.00	0.937	
Calkiní,	2,105.00	787.00	0.390	94.00
Hecelchakán	1,277.00	167.00	0.398	10.00
Campeche,	3,248.00	58.00	0.514	53.00
Candelaria,	5,673.00	164.00	0.543	
Calakmul,	14,020.00	10,247.00	0.176	
Escárcega	4,788.00	1,118.00	0.578	
Tenabo	1,060.00	244.00	0.497	28.00
Hopelchén,	7,798.00	672.00	0.211	
Champotón,	6,862.00	85.00	0.637	109.00
Totales	57,589.00	19,011.00		453.00

El FM y el FA deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FM es igual a 0.4 y por lo tanto la FA es 0.6 (ver Anexo 1)

En caso de un evento catastrófico de contaminación marina

Con base en lo expuesto se da a conocer:

Primero.- La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:

$$FP_{i,t} = F_{i,t} \quad Mt$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\Sigma CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\Sigma(DE_{i,t} + DS_{i,t})} P_i$$

Dónde:

$F_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso a), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t .

$F_{i,t}$ es el coeficiente definitivo de población del municipio i .

M_t es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso a), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t .

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de población del municipio i en el año t

$\Sigma CP_{i,t}$ es el la suma de los coeficientes de población de los municipios con derecho a distribución del fondo.

$DE_{i,t}$ es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .

$DS_{i,t}$ es el coeficiente del Daño al Entorno Social del municipio i en el año t .

P_i , es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la municipio i .

Segundo.- La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$DS_{i,t} =$	(0.03	$\frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_{i,j}}$	M_t)	+	(0.02	$\frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t}$	M_t)	+	(0.1	$\frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t}$	M_t)
--------------	---	--------	------------------------------------	-------	---	---	---	--------	----------------------------------	-------	---	---	---	-------	--------------------------------	-------	---

Donde:

$DS_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t .

M_t es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso b), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

PM es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP Población municipal en la actividad Pesca en el municipio i en el año t

ΣPMP suma de población municipal en la actividad Pesca en los municipios con derecho al fondo en el año t

DM Total de delitos cometidos en el municipio i en el año t

ΣDM Suma del total de delitos cometidos en los municipios con derecho al fondo en el año t

Tercero.- La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\Sigma CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\Sigma_{i=1}^{11} (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\Sigma_{i=1}^{11} (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Donde:

$DE_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso c), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche del municipio i en el año t.

$CE_{i,t}$ es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t.

$\Sigma CE_{i,t}$ es el la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.

M_t es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere el Artículo 38, Fracción II.2, inciso c), de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en el año t.

FA es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6

FM es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4

STi son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i

ANPi corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el municipio i
GAPi es el índice de afectación por proximidad del municipio i.

KCi son los kilómetros de Costa del municipio i

Cuarto.- En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula FA correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el FM correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: FA contaminación por Aire el 0.4 y el FM contaminación por Mar el 0.4.

Quinto.- Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la declaración universal de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el Artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“DÉCIMA CUARTA.- Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y
- V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”

Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los 15 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez.- Directora General Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, Arq. Aída Amine Casanova Rosado.- Secretaria de Finanzas, C.P. América del Carmen Azar Pérez.- Secretario de Desarrollo Social y Humano, Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría.- Rúbricas.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Ciudadano PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Carmen; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de octubre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 008

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO L.C.P.Y.A.P PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE SOLICITAR Y OBTENER ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS DEMARCACIONES DE: NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS, ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, 18 DE MARZO, CONQUISTA CAMPESINA Y AGUACATAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 06 de octubre del presente año, se reunieron en sesión extraordinaria en el Salón de Cabildos "DON PABLO GARCIA Y MOTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Licdo. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de que se autorice a él y la Secretario del Ayuntamiento, solicitar y obtener del Instituto Electoral del Estado de Campeche, padrón de vecinos, documentación y material necesario para la elección de comisarios municipales.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracciones VIII y 123, fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se encuentre en aptitud realizar el proceso de elección de Comisarios Municipales, de manera transparente en la forma que previenen las leyes y reglamentos aplicables, es necesario obtener todos y cada uno de los elementos requeridos para llevar a cabo la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de **NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS, ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, 18 DE MARZO, CONQUISTA CAMPESINA Y AGUACATAL**, material consistente en padrón de vecinos de las secciones electorales en las que se encuentran ubicadas las Comisarías de este Municipio, Mamparas, Tintas Indelebles, Urnas, Almohadillas, lo siguiente para cumplir con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos para la Elección

de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, consistentes en:

1. Padrón de vecinos que corresponden a la demarcación de las comisarías de la elección;
2. Acordeón electoral;
3. Instructivo para votantes;
4. Paquete electoral;
5. Gafete para funcionarios de mesas receptoras de votación;
6. Mamparas electorales;
7. Urnas electorales;
8. Tintas indelebles;
9. Tinta para sellos;
10. Almohadillas para sellos;
11. Crayones de cera negro;
12. Sello con la leyenda de "VOTO";
13. Bolígrafo tinta negra;
14. Cuenta fácil;
15. Cinta adhesiva;
16. Lápiz adhesivo;
17. Calculadora de bolsillo; y
18. cualquier otro insumo susceptible que este en disponibilidad de proporcionarse por ese organismo electoral.

III.- Que en virtud de lo establecido en el considerando que antecede y con el propósito de que se lleve a cabo la elección de comisarios de manera eficiente, se propone que el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a nombre del Municipio de Carmen, solicite y obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le proporcione la documentación y material electoral que se requiera para llevar a cabo el proceso, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales de Campeche.

IV.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se faculta al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, del Municipio de Carmen, Campeche para solicitar y obtener ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación y material electoral que se requiera para la realización del proceso de elección de Comisarios de **NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS, ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, 18 DE MARZO, CONQUISTA CAMPESINA Y AGUACATAL**, conforme a lo autorizado en el presente resolutivo y en las cantidades siguientes:

Padrón de vecinos que corresponden a la demarcación de las comisarías de **NUEVO PROGRESO SECCION NUMERO , SAN ANTONIO CÁRDENAS SECCION NUMERO, ISLA AGUADA SECCION NUMERO, CHEKUBUL SECCION NUMERO, CHICBUL SECCION NUMERO, 18 DE MARZO SECCION NUMERO, CONQUISTA CAMPESINA SECCION**

NUMERO Y AGUACATAL SECCION NUMERO

Acordeón electoral;

Instructivo para votantes;

Paquete electoral;

Gafete para funcionarios de mesas receptoras de votación;

Mamparas electorales;

Urnas electorales;

Tintas indelebles;

Tinta para sellos;

Almohadillas para sellos;

Crayones de cera negro;

Sello con la leyenda de "VOTO";

Bolígrafo tinta negra;

Cuenta fácil;

Cinta adhesiva;

Lápiz adhesivo;

Calculadora de bolsillo

SEGUNDO: Comuníquese en forma inmediata al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el trámite correspondiente.

TERCERO: Se instruye al Síndico de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Jurídica del Municipio, asistir al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, en la solicitud al Instituto Electoral del Estado, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los Seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Presidente Municipal, **L.C.P Y A.P PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**; Primera Regidora: **LEFDYD** Rosa Angélica Badillo Becerra; Segundo Regidor: Lic. Jorge Nordhausen Carrizales; Tercera Regidora: Lic. Celeste Salvaño López; Cuarto Regidor: Lic. Hermilo Arcos May; Quinta Regidora: C. Mayela Cristina Martínez Arroyo; Sexto Regidor: Ing. Candelario Zavala Metelín; Séptima Regidora: C. Landy María Velázquez May; Octava Regidora: Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa; Noveno Regidor: Lic. Venancio Javier Rullán Morales; Décima Regidora: C. Gleni Guadalupe Damián Martínez; Décimo Primero Regidor: C. Luis Javier Solís Sierra; Síndico Jurídico: Laet.Maria Elena Maury Pérez; Síndico de Hacienda: C.P. José del Carmen Gómez Quej; Síndico Administrativo: Lic. Alberto Rodríguez Morales.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al TERCER punto del Orden del día en la **PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 6 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO **L.C.P Y A.P PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE** SOLICITAR Y OBTENER ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS DEMARCACIONES DE: **NUEVO PROGRESO, SAN ANTONIO CÁRDENAS, ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, 18 DE MARZO, CONQUISTA CAMPESINA Y AGUACATAL** DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor.

Presidente: Aprobado por MAYORIA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 010

SE AUTORIZA EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHECUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fundamento a lo establecido en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 35, 39, 40, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, es menester de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, llevar a Cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 16 fracción I de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, le corresponde autorizar el padrón de vecinos que deberá de utilizarse el día de la elección de Comisionarios Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 57, 58 fracción I y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 27, 29, 31 y demás preceptos relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 7 del código de disposiciones legales y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, resulta necesario autorizar el padrón de vecinos que deberá utilizarse el día de la elección de los Comisionarios Municipales del municipio de Carmen.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, **SE APRUEBA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL LISTADO NOMINAL QUE EMITIO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHECUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN**

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

}

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los Trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROFRA. PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: C. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al QUINTO punto del Orden del día en la **TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE AUTORIZA EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHECUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 011

SE AUTORIZA EL ACTA DE INSTALACION DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACION Y DE CIERRE DE LA VOTACION, EL ACTA DE COMPUTO DE VOTOS, ASÍ COMO DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTAR, QUE DEBERAN DE UTILIZARSE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHECUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, en el marco de lo establecido en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 35, 39, 40, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de Conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, es menester de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, llevar a Cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, le corresponde autorizar el acta de cómputo de votos, así como de las características de las boletas para votar el día de la elección de Comisionarios Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 57, 58 fracción I y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 27, 29, 31 y demás preceptos relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, resulta necesario autorizar el acta de cómputo de votos así como la características de las boletas para votar a utilizarse el día de la elección de los Comisionarios Municipales del municipio de Carmen.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, SE APRUEBA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL ACTA DE INSTALACION DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACION Y DE CIERRE DE LA VOTACION, EL ACTA DE COMPUTO DE VOTOS, ASÍ COMO DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTAR, QUE DEBERAN DE UTILIZARSE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

(SE ANEXA ACTA DE INSTALACION DE LA MESA RECEPTORA)

(SE ANEXA ACTA DE COMPUTO DE VOTOS DE LA MESA RECEPTORA)

(SE ANEXA BOLETA PARA VOTAR DE CADA UNA DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES)

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los Trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROFRA. PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: C. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al SEXTO punto del Orden del día en la **TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE AUTORIZA EL ACTA DE INSTALACION DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACION Y DE CIERRE DE LA VOTACION, EL ACTA DE COMPUTO DE VOTOS, ASÍ COMO DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTAR, QUE DEBERAN DE UTILIZARSE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHECUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CARDENAS Y NUEVO PROGRESO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN

II DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 012

EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CÁRDENAS Y NUEVO PROGRESO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Carmen, Campeche, en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos 1 al 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que sean aplicables al presente asunto.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 16 fracción III y 19 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, le corresponde determinar en términos del artículo 19 de la ley antes mencionada a propuesta del Presidente Municipal o en su caso de la sección municipal, el número y ubicación de las mesas receptoras de votación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Ayuntamiento:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 57, 58 fracción II, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 26, 29, 31 y demás preceptos relativo al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17 y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, Campeche resulta necesario autorizar el número y ubicación de las mesas receptoras de votación.

TERCERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO:, SE APRUEBA EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS COMUNICADES, SIENDO UN TOTAL DE:

No.	COMISARÍA	MESAS RE- CEPTORAS DE VOTOS	UBCACIÓN	DOMICILIO
1	SAN ANTONIO CARDENAS	3	COMISARIA MUNICIPAL, SAN ANTONIO CARDE- NAS, DOMICILIO CONO- CIDO	CALLE CENTRO DE SALUD POR CARRETERA DEL GOLFO
2	NUEVO PRO- GRESO	3	COMISARIA MUNICIPAL, NUEVO PROGRESO, DOMICILIO CONOCIDO	CALLE 11 DE SEPTIEMBRE, ESQUI- NA CON 1° DE JULIO
3	ISLA AGUADA	4	COMISARIA MUNICIPAL, ISLA AGUADA, DOMICI- LIO CONOCIDO	AVENIDA 5 DE MAYO POR BENITO JUAREZ, COLONIA CENTRO
4	CHEKUBUL	2	COMISARIA MUNICIPAL, CHEKUBUL, DOMICILIO CONOCIDO	CALLE CENTRAL ENTRE CALLE MANGO Y CEDROS A UN COSTADO DEL PARQUE CENTRAL
5	CHICBUL	2	COMISARIA MUNICIPAL, CHICBUL, DOMICILIO CONOCIDO	CALLE MELCHOR OCAMPO POR 20 DE NOVIEMBRE, A UN COSTADO DEL DESTACAMENTO DE LA POLI- CIA MUNICIPAL
6	18 DE MARZO	2	COMISARIA MUNICIPAL, 18 DE MARZO, DOMICI- LIO CONOCIDO	CALLE 10 DE MAYO S/N, ENTRE 18 DE MARZO Y CALLE AVILA CAMA- CHO
7	CONQUISTA CAMPESINA	1	COMISARIA MUNICIPAL, CONQUISTA CAMPESI- NA, DOMICILIO CONO- CIDO	CALLE PRINCIPAL S/N , FTE AL DESTACAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL
8	AGUACATAL	1	COMISARIA MUNICIPAL, AGUACATAL, DOMICILIO CONOCIDO	CARRETERA FEDERAL VILLAHER- MOSA-ESCARCEGA A UN COSTA- DO DE TELECOM
TOTAL		18		

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al SEPTIMO punto del Orden del día en la **TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 13 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, CONQUISTA CAMPESINA, 18 DE MARZO, CHICBUL, CHEKUBUL, ISLA AGUADA, SAN ANTONIO CÁRDENAS Y NUEVO PROGRESO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19372

C. DEYSY HIDALGO SALAZAR (Denunciante)

En el 01/14-2015/00940 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de marzo de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/01628 instruida a LÁZARO CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, esta Sala con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante, **DEYSY HIDALGO AGUILAR**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios expuestos por la Defensa del Acusado y la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **Modifica la Sentencia Condenatoria apelada, para quedar como sigue: PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO:...**(último párrafo) Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del código Sustantivo de la materia, **hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una garantía de UN MIL PESOS (SON: \$1,000 PESOS 00/100 M.N) que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término no mayor a quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falte purgar, siendo esta contabilizada desde el día en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, el 30 de agosto de 2014. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Los demás puntos quedan intocados. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la**

presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido..." **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19370

LIC. ADAN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0002 relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusado y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/10-2011/10227, instruida a **JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha trece de enero de dos mil dieciséis, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentado por el Defensores Particulares, Licenciados Candelario Queb Torres y Gustavo Pérez Vela, y asimismo se hace constar que el **Denunciante Adán Felipe Román de la Cruz y el Defensor Particular, Licenciado Daniel Pech Chan**, no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- Ahora bien, en virtud que no comparecieron el

Defensor Particular, Licenciado **Daniel Pech Chan** y a fin de no dejar ilusoriados los derechos del Acusado **Javier Eduardo Calderón Balan** se difiere únicamente por ellos la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada y para que tenga verificativo el **diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Asimismo, prevéngase al Defensor, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas** Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince dictada a los inculcados antes citados y me reservo a manifestar lo que considere en la próxima diligencia además que solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al darle el uso de la voz al Licenciado **Candelario Queb Torres**, Defensor Particular quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy trece de enero de dos mil dieciséis, a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente al darle el uso de la voz al Licenciado **Gustavo Pérez Vela** Defensor Particular quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentados el día de hoy trece de enero de dos mil dieciséis, a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al concederle el uso de la palabra al Inculcado **Diego Arturo Muños Icte**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi defensa y solicito se revoque la Sentencia imputada en mi contra ya que al momento de los hechos yo no tuve ninguna participación, además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Inculcado **Javier Eduardo Calderón Balan**, quien dijo: "Debido que mi Defensor Particular no compareció a la presente diligencia, me reservo a manifestar lo que mi derecho convenga además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.".

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por los Defensores Particulares, Licenciados Candelario

Queb Torres y Gustavo Pérez Vela, mismo que se acumula a los autos para que obren conforme a derecho.

4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados. **NOTIFÍQUESE al Licenciado Daniel Pech Chan y Denunciantes Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6663.

CIUDADANOS: CESAR RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARÍA DE LOS ÁNGELES AVILES CANTUN.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 599/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO RAYO CALDERÓN EN CONTRA DE CESAR RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERÓN Y MARIA DE LOS ÁNGELES AVILES CANTUN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurno de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS C. R. DEL P. C. C. y M. DE LOS A. A. C.**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos

internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de agosto del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación a elección del interesado por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, se provee:

1).- **Fórmese expediente por duplicado e ingrésese al control de este Juzgado y márchese con el número correspondiente y mismo que certifica la secretaria de acuerdos al calce del mismo** y acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación adjunta de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POREL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA**

ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA, EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NÚMERO 236 COLONIA SAN RAFAEL, C.P 24090, DE ESTA CIUDAD.

3) Se admite el domicilio que designa la parte actora para ir y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil en vigor.

4).- **Se admite al apoderado legal** que designa el promovente, lo cual acredita con la escritura pública correspondiente, de conformidad con el artículo 40 del Código Procesal Civil en vigor.

5).- Se admite al asesor técnico que designa la parte actora, de conformidad con el artículo 49 A y B del Código íbidem.

6).- **De conformidad con** los artículos 1,2,3,259,260 y 261 del Código Procesal Civil en vigor, se admite la demanda de cuenta en la **vía Ordinaria Civil de Rescisión de Contrato de Cesión de Derechos.**

7).- **Túrnense los autos** a la Central de Actuarios a fin de que sea emplazado a juicio la parte demandada en el domicilio que certifica al calce el Secretario de Acuerdos Interino, de conformidad con el numeral 111 del Código íbidem, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

8).- **De igual forma, túrnense los autos al actuario diligenciador para que notifique el presente proveído de manera personal a la parte actora a través de su asesor técnico, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor.**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que el secretario de acuerdos interino certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A ELECCIÓN DE INTERESADO, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, EL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LOS DEMANDADOS SON CESAR

RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARIA DE LOS ANGELES AVILES CANTUN. Y EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57, NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II, instruido en contra de DANIELALEJANDRO SOSA HERNANDEZ y los coacusados GIOVANI ALAN HERNANDEZ CRISTOBAL y/o HERNANDEZ CRISTOBAL GIOVANNY ADAN, LUIS ENRIQUE SOSA HERNANDEZ, JAIR EZEQUIEL JOB JIMENEZ y/o YAHIR EZEQUIEL JIMENEZ y ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ y/o LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ; por el delito de RONO A CASA HABITACION, denunciado por los CC. EUDALDO JOSE PEREZ PEREZ Y EDSON JOSE PEREZ CRUZ, Y OTROS; el día quince de enero del año dos mil dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior se cita de nueva cuenta a la C. ADRIANA TORAL ALCANTARA, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se le requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

1 El día TRES de FEBRERO del dos mil dieciséis, a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la C. TORAL ALCANTARA, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.-NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ

PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las catorce horas del día de hoy doce de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSALIO BOOT ANDRADE

En el expediente 0401/13-2014/1481/NRC, instruido en averiguación del delito contra la salud en su modalidad de comercio de cocaína denunciado por Luis Antonio Pineda Sandoval y del que aparece como probable responsable Rosario López López; la Jueza de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: La nota con la que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, con el oficio numero 17/2016 de la Licenciada NAYLA DEL JESUS AYALA PAREDES Fiscal de la Adscripción, por medio del cual remite informe de la Policía Ministerial marcado con el numero 1080/A.E.I./2016 y en el que se informa que: NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA BOLETA CITATORIA DEL C. ROSALIO BOOT ANADRADE, el oficio numero DCAM/JURIDICO/392/2015 del Licenciado CARLOS MANUEL TAMAYO GOMEZ Jefe del Departamento Jurídico CDI por medio informa en relación a la solicitud que se le realizara mediante oficio numero 739/15-2016/1P-I, de designar a un traductor de la Lengua CH'OL, para diligencia consistente en Careos Constitucionales de la Inculpada Rosario López López fijada para el día 13 de Enero del 2016 a partir de las 10:00 horas, proponiéndose ala C. ERNESTO TORRES LOPEZ interprete traductor de la lengua CH'OL, asimismo informa que dicho traductor no cuenta con los recursos económicos para el apoyo económico y gasto de traslado del intérprete en virtud del cierre del ejercicio fiscal 2015, solicitando se realicen los trámites correspondientes para que sea cubierto dicho apoyo al Interprete- Traductor; seguido del oficio numero 046/V.F.R.E./A.E.I./2016 del C. LUCIANO PEREZ DZIB Agente Ministerial Investigador Encargado del Grupo de Presentaciones por medio del cual

informa en relación a la presentación del C. ROSALIO BOOT ANDRADE mismo que puede ser localizado en la calle 26 por 61 de la Colonia U.E. Y T. numero 1 de Escarcega Campeche, por medio de la FUERZA PUBLICA para el día 13 de Enero del 2015 a las 10:00 horas, con el fin de llevar a cabo una diligencia de Carácter Judicial, informa que estando en las cercanías del domicilio del C. ROSALIO BOOT ANDRADE, y al trasladarnos hasta el domicilio donde habita el antes citado, en donde al llegar fuimos atendidos por la C. PATRICIA BOOT ANDRADE hermana del citado, manifestó que su hermano el C. ROSALIO BOOT ANDRADE se encuentra por el rumbo de CHETUMAL, Q. ROO, trabajando en una compañía de la cual desconoce el nombre y que no se ha presentado al domicilio desde hace 2 meses, y que en la fecha decembrinas no se presentó, manifestando la C. PATRICIA BOOT ANDRADE que le haría del conocimiento de dichas diligencias, razón por la cual no fue posible la presentación del C. ROSALIO BOOT ANDRADE; con la certificación del Licenciado VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ Secretario de Acuerdos por medio del cual hace constar que la diligencia consistente en TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION del C. ROSALIO BOOT ANDRADE así como los CAREOS CONSTITUCIONALES entre la procesada ROSARIO LOPEZ LOPEZ con el C. ROSALIO BOOT ANDRADE fijada para el día 13 DE ENERO DEL 2016, no se llevaron a cabo en virtud de que a la misma no compareció el C. ROSALIO BOOT ANDRADE, cabe mencionar que a las citadas diligencias comparecieron previamente las partes, así como el C. ERNESTO TORRES LOPEZ Traductor de la Lengua CH'OL, y con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia, SE PROVEE: 1.- ACUMULACION Acumúlese a los presentes autos los oficios, anexos y certificación de referencia para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.- 2.- **SE CITA A TESTIGO POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL.**- Y ante el informe remitido por el C. LUCIANO PEREZ DZIB Agente Ministerial Investigador, y toda vez que se ha citado al C. ROSALIO BOOT ANDRADE en diversas ocasiones y hasta presente fecha no se ha logrado la comparecencia del mismo, en relación a lo estipulado en el ordinal 211 del Código Procesal Penal, que refiere textualmente "ya que Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informar el destino de las boletas citatorias" es procedente citar al C. ROSALIO BOOT ANADRADE, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de la diligencia anteriormente señalada, se procederá efectuar los CAREOS CONSTITUCIONALES entre la procesada ROSARIO LOPEZ LOPEZ con el testigo ROSALIO BOOT ANDRADE de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

quien en caso de no comparecer el mismo en la fecha y hora antes señalada esta autoridad procederá a declarar la ausencia de testigo, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.- 3.- SE GIRAN OFICIOS AL CERESO Y A LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. Ahora bien, por lo que respecta a la acusada ROSARIO LOPEZ LOPEZ, GÍRESE atento oficio a la Directora del CERESO para que se sirva presentarlo en las rejillas practicas judiciales, bajo su más estricta responsabilidad a la diligencia fijada líneas arriba ya que la misma se encuentra privada de su libertad en dicho centro penitenciario; y observándose que la inculpada ROSARIO LOPEZ LOPEZ manifiesta hablar la lenguaje CH'OL, GÍRESE atento oficio a la COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, para que se sirva a nombrar al perito traductor de la lengua CH'OL, y se apesone ante este juzgado el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS para llevara cabo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES, lo anterior para llevar a cabo la traducción de la diligencia de la inculpada. 4.- SE SOLICITA PAGO DE TRADUCTOR.- Ahora bien, toda vez que el citado Jefe del Departamento Jurídico, manifiesta que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuenta con recursos económicos, para otorgar el apoyo correspondiente y gastos del traslado del intérprete traductor propuesto, en virtud del ejercicio del cierre fiscal dos mil quince, realícense los trámites correspondientes una vez que se lleve a cabo la intervención de dicho auxiliar de la administración de justicia en las diligencias programadas en la presente causa penal, ello en términos de los artículos 2º, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9 y 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 13 y 40 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a esta juzgadora a velar que la justicia sea cultural y materialmente accesible a aquellas personas que se auto adscriban como parte de una cultura indígena, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, debiendo proporcionarles el auxilia de intérpretes que conozcan su lengua y contar con ello con los medios eficaces para comprender y hacerse comprender dentro del procedimiento. En razón de lo antes expuesto, gírese atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para efectos, de que si así, lo considera le sean cubiertos los honorarios al C. ERNESTO TORRES LOPEZ Traductor de Lengua CH'OL, toda vez que si bien es cierto compareció a la audiencia fijada el día 13 de Enero del 2106 a la 10:00 horas, no menos cierto es, que la misma no se desahogo en razón de que el testigo ROSALIO BOOT ANDRADE no compareció a las citadas diligencias, para ello

adjunto copia simple de la certificación de su comparecencia y del oficio en el cual fue nombrado Traductor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ EL LICENCIADO VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, procedo a notificar al ciudadano ROSALIO BOOT ANDRADE, por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ignorarse su paradero actual.

A t e n t a m e n t e.- Lic. Senen Francisco Peña Euan, Actuaría Interino adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 18/15-2016/IP-II

Le hago saber que en el expediente marcado bajo el número 18/15-2016/IP-II, instruido en contra de JHONATAN HILTON HERNANDEZ; por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. LEONARDA MORALES VELASCO; el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio de la denunciante MORALES VELASCO, se ordena al Actuario Interino, se sirva a notificar a la antes mencionada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, es decir por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la resolución de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, misma que en su punto resuelve dice:

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor del C. JHONATAN HILTON HERNANDEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 primer y segundo párrafo en relación al 162 y 163 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado reformado, todos en relación con el numeral 144 inciso A del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, denunciado por la C. LEONARDA MORALES VELASCO, en agravio de su menor hija M.C.V.M.-

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese al Fiscal adscrito así como a la denunciante en esta causa, esto den razón de lo expuesto en el considerando primero parte final de la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese y Cúmplase.

Lo anterior porque de autos se aprecia haberse agotado todos los medios legales correspondientes, no se obtuvo domicilio alguno de la denunciante.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 64/14-2015/2P-II

CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 64/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ATILANO LOPEZ LOPEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES, denunciado por la C. VIRGINIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA, en agravio propio y de la menor D.F.C.D, Y YOHANA GUADALUPE CALDERON DOMINGUEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Enero del dos mil dieciséis.-

VISTOS: De las certificaciones con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina de fecha diecinueve de octubre del año próximo pasado, se aprecia que no comparecieron los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y GUADALUPE CANUL HIDALGO a las diligencias fijadas en autos. De las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de octubre del próximo pasado se aprecia que los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, no fueron debidamente notificados de las fechas fijadas para desahogar las

diligencias de careos constitucionales y procesales con el acusado, dado que lo anterior fue publicado por tres veces consecutivas con posterioridad a la fecha fijada.- **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** (...) 5.- Ahora bien, dada que las publicaciones ordenadas en proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, para efectos de notificar a los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO de las fechas programadas para el desahogo de las diligencias fijadas en autos, fueron realizadas de manera extemporáneas; procédase notificarle nuevamente a los CC. RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA Y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO, que deberán comparecer ante esta autoridad el día UNO de MARZO del dos mil dieciséis; a las NUEVE Y DIEZ HORAS respectivamente, para efectos de llevar a cabo las diligencias de CAREO CONSTITUCIONALES Y PROCESALES con el acusado ATILANO LOPEZ LOPEZ, lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello el C. Actuario Adscrito, deberá dentro del término de tres días hábiles para que realice los tramites respectivos, remitiendo al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) **NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRELLA y JUANA GUADALUPE CANUL HIDALGO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 64/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ATILANO LOPEZ LOPEZ, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE

ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **MARIO ENRIQUE CRUZ VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Noviembre de 2015.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Por ministerio de ley.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **GUILLERMO PAREDES PÉREZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- **Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA ESTHER DELFIN HERRERA**, quien fuera originario de la Ciudad de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero del

2016.- Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- Ligia Aide Gongora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ MÉNDEZ**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ MÉNDEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA SOCORRO DEL CARMEN POOL, ALBACEA PROVISIONAL.-

RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFONSO PERALTARIOS** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. EUGENIO PERALTA GERONIMO; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE ENERO DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1)

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA ANTONIA ITZAB CAUICH, también conocida como MARIA ANTONIA ITZAB CAHUICH y/o ANTONIA ITZAB CAHUICH DE MEDINA y/o ANTONIA ITZAB CAUICH, quien falleciera el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, denuncia que hace su hija, la ciudadana MARIA DEL SOCORRO MEDINA ITZAB, en lo Personal y en Representación de sus Hermanas las Ciudadanas JOSEFINA MEDINA ITZAB y LEONARDA DEL ROSARIO MEDINA ITZAB.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Diciembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor PASTOR BAZAN PECH, quien falleciera el día seis de noviembre del dos mil quince,

denuncia que hace su hijo, el ciudadano MIGUEL ANGEL BAZAN CHAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Diciembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DEL C. **CANDELARIO AGUILAR CRUZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE DICIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número dos mil doscientos uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 304 Trescientos cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARCELINA CAMARA DE FUENTES Y/O MARCELINA CAMARA CANUL**; por la Ciudadana **MAYRA NOEMI FUENTES CAMARA**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre del año 2015.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA**

TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **SETECIENTOS CINCUENTA (750)** otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUIS ALFONSO ANGULO HERNANDEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA ABIGAIL ALBA MORENO.**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de enero de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **seiscientos tres (603)** otorgada ante Mí, de fecha **dos de diciembre de dos mil quince**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUIS EMILIO MORA TREVILLA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA ANGELICA VALERIO CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de enero de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- Rúbrica.